



Santiago, 30 de marzo de 2022

Señor

CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN

Superintendente de Medio Ambiente

Teatino N° 280, piso 8.

Presente

Mat.: Descargos en procedimiento administrativo sancionador

Ref.: Expediente Sancionatorio Rol D-160-2020

Ant.: Res. Ex. N° 1/Rol D-160-2010

Atención: Daniela Ramos Fuentes, Fiscal Instructor
División de Sanción y Cumplimiento

EN LO PRINCIPAL: Formula descargos en procedimiento administrativo sancionador que indica;

EN EL PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos; EN EL SEGUNDO OTROSÍ: Informa cambio de titularidad; EN EL TERCER OTROSÍ: Personería. EN EL CUARTO OTROSÍ: Patrocinio y poder.

Germán Pablo Malig Lantz, cédula de identidad número 7.063.030-3 y Cristian Iván Ruiz Bustamante, cédula de identidad número 10.266.578-3, ambos en representación, según se acreditará, de ACUÍCOLA E INVERSIONES NALCAHUE LIMITADA, Rol Único Tributario número 76.923.661-9 (en adelante, "Nalcahue" o el "Titular"), todos domiciliados para estos efectos en calle San Martín número 734, comuna de Villarrica, Región de La Araucanía, en estos autos sobre procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante la Resolución Exenta N° 1, de fecha 14 de diciembre de 2020 y notificada a esta parte el 10 de marzo de 2022, Rol D-160-2020 (en adelante, los "Cargos" o la "Formulación de Cargos") de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, la "SMA" o la "Superintendencia"); por medio de esta presentación, y encontrándonos dentro del plazo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, la "LOSMA"), venimos en formular los correspondientes descargos a las imputaciones formuladas contra nuestra representada, oponiéndonos a ellas en los términos que se expresan en el cuerpo de este escrito, sobre la base de los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho que pasamos a exponer:



CARILLA INUTILIZADA



§1.- ANTECEDENTES

1. "PISCICULTURA CHEHUILCO"

La piscicultura Cheuilco es un proyecto de producción de biomasa de salmónidos, cuyas instalaciones están ubicadas en el sector "Molco Medio", comuna de Villarica, Región de la Araucanía (en adelante, el "Proyecto" o la "Piscicultura").

2. AUTORIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS

En virtud de la Resolución Exenta N° 2877, de 24 de agosto de 2006, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, dicha superintendencia como la "SISS" y la referida resolución exenta como la "R.E. 2877/06 SISS"), se aprobó el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos de la Piscicultura (en adelante, el "Programa de Monitoreo"), fijándose, al efecto, los límites máximos permitidos en concentración para los contaminantes asociados a dicha descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación. Al respecto, y conforme aparece en la tabla incluida en el numeral 2.2 de la R.E. 2877/06 SISS, para el parámetro "caudal" se fijó un límite máximo de 618 metros cúbicos por hora (m³/h), considerando un tipo de muestra "puntual" y una frecuencia mensual mínima de medición de una vez al día.

Posteriormente, y mediante Resolución Exenta N° 632, de 26 de febrero de 2007, de la SISS (en adelante, la "R.E. 632/07 SISS"), dicha Superintendencia, en relación con el Programa de Monitoreo, resolvió dejar sin efecto el límite impuesto al parámetro "caudal" (618 m³/h), sin perjuicio que se mantuvo vigente la obligación de monitoreo del caudal, en los términos establecidos en el referido Programa de Monitoreo.

3. RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL

Mediante Resolución Exenta N°52, de 11 de febrero de 2009, la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de la Araucanía calificó favorablemente el proyecto de regularización y ampliación de la Piscicultura (en adelante, dicha resolución como la "RCA"). Al respecto, y conforme se indica en la RCA "... [L]a piscicultura cuenta con resolución de monitoreo otorgado por la SISS mediante Resolución Exenta N° 2877/06 modificada mediante Resolución Exenta N° 632/07 de fecha 26 de febrero de 2007".

4. CAMBIO DE TITULARIDAD

En virtud de la Resolución Exenta N° 20200910173, de 4 de junio de 2020, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de la Araucanía, dicho organismo tuvo presente el cambio de titularidad de la RCA a favor de Acuícola e Inversiones Nalcahue Limitada, Rol Único Tributario número 76.923.661-9.



CARILLA INUTILIZADA



5. CARGOS

Conforme se indica en la Formulación de Cargos, el Titular habría superado el límite máximo de volumen de descarga establecido en el Programa de Monitoreo en 94 oportunidades (al menos una vez por mes desde diciembre de 2017 hasta mayo de 2020), lo que, en opinión de la SMA vulneraría la R.E. 2877/2006 SISS y consistiría en una infracción de aquellas que el número 3.- del artículo 36 de la LOSMA clasifica como “leves”.

§ 3.- DE LOS DESCARGOS

1. NALCAHUE NO HA INFRINGIDO LA R.E. 2877/2006 PORQUE DESDE EL 2007 QUE ÉSTA NO IMPONE UN LÍMITE MÁXIMO PERMITIDO DE CONCENTRACIÓN DE CONTAMINANTES EN EL CAUDAL

1.1 En la Formulación de Cargos se indica que el Programa de Monitoreo fue fijado por la R.E. 2877/2006 SISS, la cual estableció que 618 m³/h (metros cúbicos por hora) era el límite máximo del caudal de las descargas de residuos industriales líquidos de la Piscicultura (en adelante, el “Caudal”). Ahora bien, lo que la Formulación de Cargos no dice (aunque sí se menciona en la RCA) es que la R.E. 2877/2006 SISS fue modificada por la R.E. 632/2007 SISS dejándose sin efecto el límite antes indicado.

De esta forma, desde la dictación de la R.E. 632/2007 SISS (año 2007) no existe un límite respecto al nivel máximo de contaminantes que puede tener el Caudal.

1.2 Si se considera que los Cargos señalan que las mediciones en las cuales la concentración de contaminantes en el Caudal superó los 618m³/h (metros cúbicos por hora) comienzan en diciembre de 2017 y terminan en mayo de 2020 (en adelante, dichas mediciones como las “Mediciones”), durante ese período de tiempo el Titular no puede haber infringido la R.E. 2877/2006 SISS por el simple hecho que desde el año 2007 que no existe límite respecto al nivel máximo de concentración de contaminantes en el Caudal.

1.3 Así entonces, como el límite que establecía originalmente la R.E. 2877/2006 SISS no existía en las fechas de las Mediciones es irrelevante, para efectos de este procedimiento sancionatorio, que las Mediciones sean (supuestamente) superiores a 618 m³/h (metros cúbicos por hora), ya que no había limitación alguna para Nalcahue respecto del parámetro caudal diario.

1.4 En virtud de lo antes indicado, el Titular no ha infringido la R.E. 2877/2006 SISS razón por la cual no procede que sea sancionado por las imputaciones efectuadas en los Cargos.



CATEDRA

**CARILLA
INUTILIZADA**



2. PRIMERA ALEGACIÓN SUBSIDIARIA: EXTINCIÓN (“DECAIMIENTO”) DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

2.1 En el caso que el señor Superintendente no acoja la alegación efectuada en el número 1. anterior, ignorando de esta forma la modificación del Programa de Monitoreo que eliminó el límite del Caudal, el presente procedimiento administrativo debe declararse extinto, conforme se indica a continuación.

2.2 El artículo 27 de la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, la “Ley N° 19.880”) dispone que “[s]alvo caso fortuito o fuerza mayor, el procedimiento administrativo no podrá exceder de 6 meses, desde su iniciación hasta la fecha en que se emita la decisión final”.

2.3 Entre la fecha de los Cargos (14 de diciembre de 2020) y la fecha de notificación de la misma (10 de marzo de 2022) pasaron más de 14 meses. Así, el actual procedimiento administrativo sancionador – que aún no concluye – ha superado con creces el plazo establecido en el antes citado artículo 27.

2.4 En este orden de cosas, la consecuencia que se ha establecido para situaciones como la descrita en el numeral 2.3 precedente no es otra que la extinción del respectivo procedimiento administrativo sancionador por haber perdido éste su eficacia, fenómeno que ha sido denominado como “decaimiento del procedimiento administrativo”¹ (aunque algunos también hablan del “decaimiento del acto administrativo”²).

Al respecto, se ha estimado que el procedimiento administrativo sancionador pierde su eficacia cuando se ha constatado el “... *transcurso injustificado de un tiempo excesivo por parte de la Administración, para la declaración de responsabilidad y la consecuente decisión terminal sobre la imposición de una sanción*”.

2.5 En este caso, estamos en presencia de un procedimiento administrativo sancionador que se ha demorado más de 14 meses sólo en notificarse (situación que, dicho sea de paso, vulnera el plazo de 5 días que el artículo 45, inciso 2° de la Ley N° 19.880 dispone para la realización de dichas gestiones), razón por la cual el plazo máximo de 6 meses “desde su iniciación hasta la fecha en que se emita la decisión final” ha transcurrido con creces sin que exista justificación alguna para lo anterior.

2.6 Así las cosas, es evidente que el presente procedimiento administrativo sancionador ha perdido su eficacia, razón por la cual debe ponerse término (es decir, extinguirlo) sin

¹ Así lo ha sostenido la Corte Suprema en, por ejemplo y entre muchas otras, causas Roles N° 17.485-2021 y N°150.141-2020.

² Por ejemplo, OSORIO, Cristóbal (2016): *Manual de procedimiento administrativo sancionador. Parte General*, 1ª ed. (Editorial Legal Publishing Chile), p. 333; y BERMÚDEZ, Jorge (2015): *Derecho Administrativo General*, 3ª ed. (Editorial Legal Publishing Chile), p. 173.



CARILLA INUTILIZADA



que se le imponga sanción alguna al Titular.

3. SEGUNDA ALEGACIÓN SUBSIDIARIA: SÓLO 5 MEDICIONES HABRÍAN SUPERADO LA CANTIDAD DE 618 M³/H

3.1 En el caso que el señor Superintendente no acoja ninguna de las alegaciones efectuada en los números 1. y 2. precedentes, ignorando de esta forma la modificación del Programa de Monitoreo que eliminó el límite del Caudal y la injustificada dilación del presente procedimiento sancionatorio, debe considerarse que las Mediciones que superaron la cantidad de 618 m³/h (metros cúbicos por hora) corresponderían únicamente a 5 y no a las 94 que se señalan en los Cargos. Fundamos esta la aseveración en lo siguiente:

3.1.1 En la denominada “Tablas de Hallazgos” incluida en el Anexo de los Cargos (en adelante, las “Tablas de Hallazgos”) se indica que el “límite exigido” (tercera columna de la tabla, de izquierda a derecha) corresponde a metros cúbicos por día (m³/d) siendo que la unidad de medida del límite máximo que la R.E. 2877/2006 SISS imponía originalmente (límite que desde el año 2007 no está vigente) era de metros cúbicos por hora.

Como se podrá suponer, el cambio en la unidad de medida impacta enormemente en la cantidad de infracciones supuestamente cometidas por el Titular, por cuanto los 618 m³/h (metros cúbicos por hora) que originalmente exigía la R.E. 2877/2006 SISS equivalen a 14.832 m³/d (metros cúbicos por día). De esta forma, y efectuándose la correspondiente conversión, nos encontramos con que el Titular habría sobrepasado el límite antes indicado (14.832 m³/d) únicamente en 8 oportunidades (dos veces en marzo 2018 y en noviembre del mismo año, y una vez en los meses de abril, mayo, junio y julio de 2018), y no en las 94 oportunidades que aparecen en la “Tabla de Hallazgos”.

3.1.2 Ahora bien, a las 8 Mediciones señaladas en el numeral 3.1.1 precedente, hay que restarle 3 Mediciones debido a que éstas contienen manifiestos errores de digitación que hacen imposible que los valores reportados en las Tablas de Hallazgos sean correctos.

La primera de ellas corresponde a la tercera Medición de abril de 2018 en donde el valor reportado corresponde a 88.256 m³/d. Al respecto, si se considera que el promedio de los valores reportados en las dos primeras Mediciones de abril de 2018³ y los que se informaron en mayo de 2018⁴ fue de 9.675,65 m³/d, y dicho promedio se lo compara con los 88.256 m³/d correspondientes a la tercera Medición de abril de 2018, nos encontramos con que esta última Medición arrojó 78.580,35 m³/d más

³ 7.803,8 m³/d y 8.256 m³/d.

⁴ 7.808,8 m³/d y 14.834 m³/d.



CARILLA INUTILIZADA



que el promedio antes señalado, lo que no tiene ningún sentido. Adicionalmente, es evidente que dicha cifra se debe a la repetición involuntaria del dígito “8”, que transforma la medición anterior de 8.256 m³/día en 88.256 m³/día.

Las otras dos Mediciones que esta parte estima que contiene errores de digitación corresponde a la tercera Medición y a la cuarta Medición efectuadas en noviembre de 2018, cuyos valores reportados corresponden a 128.855 m³/d y a 1.288.855,5 m³/d, respectivamente. Al respecto, salvo por dichas Mediciones y por la tercera Medición de abril de 2018 referida en el párrafo precedente, ninguna de las Mediciones supera la cantidad de 33.898,3 m³/d (obtenida en la segunda Medición de marzo de 2018), razón por la cual no se explica cómo la tercera Medición y a la cuarta Medición de noviembre de 2018 pueden arrojar los valores señalados en las Tablas de Hallazgos. En este caso, al igual que en el anterior, es evidente que estas elevadas cifras se deben nuevamente a la repetición involuntaria del dígito “8”, que transforma la medición correcta 12.855,5 m³/día en 128.855,5 m³/día, y luego en 1.288.855,5 m³/día.

En virtud de lo antes indicado, no queda sino concluir que sólo por un error de digitación es que los valores reportados para la tercera Medición de abril de 2018, la tercera Medición de noviembre de 2018 y la cuarta Medición de noviembre de 2018 son los que se indican en las Tablas de Hallazgos.

3.2 Así entonces, las veces en las cuales el Caudal supuestamente habría superado los 618 m³/h no fueron 94 como se indica en los Cargos, sino únicamente 5 y, en caso de haber existido alguna infracción asociada a estos parámetros, en razón de las fechas reportadas todas ellas se encontrarían prescritas.

4. TERCERA ALEGACIÓN SUBSIDIARIA: GRAN PARTE DE LAS SUPUESTAS INFRACCIONES INDICADAS EN LA FORMULACIÓN DE CARGOS ESTÁN PRESCRITAS

4.1 Por último, y sólo si el señor Superintendente desechara las alegaciones antes efectuadas, haciendo caso omiso de (i) la modificación del Programa de Monitoreo que eliminó el límite del Caudal; de (ii) la injustificada dilación del presente procedimiento sancionatorio; y de (iii) el cálculo erróneo respecto de las veces en que el Caudal habría superado la cantidad de 618 m³/h y los evidentes errores de la Formulación de Cargos en que se confunden inexplicablemente los m³/día (metros cúbicos por día) con los m³/h (metros cúbicos por hora) establecidos originariamente en el Programa de Monitoreo, hacemos presente que gran parte de las inexistentes infracciones indicadas en los Cargos están prescritas, según se indica a continuación:

4.2 El artículo 37 de la LOSMA dispone que las infracciones previstas en dicho cuerpo legal prescribirán a los 3 años de cometidas, plazo que se interrumpirá con la notificación de la formulación de cargos por los hechos constitutivos de las mismas. Del texto de dicha



**CARILLA
INUTILIZADA**



disposición se desprende que las acciones que la ley le otorga a la SMA para perseguir y sancionar las infracciones indicadas en la LOSMA se extinguen luego de transcurridos 3 años desde que se hayan cometido dichas infracciones.

4.3 Conforme se indica en la Formulación de Cargos, el Caudal habría superado el límite originalmente impuesto por la R.E. 2877/2006 al menos una vez por mes desde diciembre de 2017 hasta mayo de 2020.

Al respecto, hay que señalar que las infracciones antes señaladas corresponden a aquellas que la doctrina ha calificado como “instantáneas”⁵, razón por la cual el plazo de prescripción respecto de las mismas comienza a correr al momento en la cual se materializa la referida infracción.

4.4 Los Cargos le fueron notificados al Titular el 10 de marzo de 2022.

4.5 En virtud de lo antes indicado, todas las infracciones supuestamente incurridas por el Titular entre diciembre de 2017 y febrero de 2019 inclusive se encuentran prescritas, razón por la cual el Titular no puede ser sancionado por ellas.

Así las cosas, sólo podrían ser objeto de sanción en este procedimiento sancionatorio aquellas actuaciones de Nalcahue acaecidas entre marzo de 2019 y mayo de 2020. Ahora bien, es indispensable volver a insistir que, aun cuando no se tenga en consideración la modificación del Programa de Monitoreo por la R.E. 632/2007 SISS, tal como consta en la “Tabla de Hallazgos”, desde marzo de 2019 en adelante el límite del Caudal, que inicialmente se fijó en 618 m³/h correspondiente a 14.832 m³/día, no se ha superado en ninguna oportunidad, de tal forma que no existiría ninguna infracción relacionada con este parámetro.

POR TANTO,

AL SEÑOR SUPERINTENDENTE PEDIMOS: Tener por formulados los descargos contenidos en esta presentación, contra los cargos imputados por la SMA a nuestra representada mediante Resolución Exenta N° 1, de fecha 14 de diciembre de 2020, Rol D-160-2020, y en mérito de los mismos, se absuelva a nuestra representada de todos los cargos imputados en la citada Resolución Exenta.

PRIMER OTROSÍ: Al señor Superintendente pedimos tener por acompañado los siguientes documentos:

⁵ En palabras de OSORIO, las infracciones instantáneas son aquellas “... donde el agravio al bien jurídico concluye una vez que se consuma la conducta típica administrativa...” (OSORIO, Cristóbal (2016), p. 511.



CARILLA INUTILIZADA

- 
1. Imagen escaneada del sobre que contenía la Formulación de Cargos, donde aparece que el número de seguimiento de Correos de Chile de dicho sobre es el “1178714109087”;
 2. “Pantallazo” a la página web de Correos de Chile donde se da cuenta que el sobre indicado en el número 1. precedente fue recibido por esta parte el 10 de marzo de 2022, lo que hace que dicha fecha corresponda a la fecha de notificación de los Cargos;
 3. Copia simple de la Resolución Exenta N° 2877, de 24 de agosto de 2006, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios;
 4. Copia simple de la Resolución Exenta N° 632, de 26 de febrero de 2007, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios;
 5. Copia simple de la resolución exenta número 20200910173, de 4 de junio de 2020, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de la Araucanía; y
 6. Copia simple de escritura pública otorgada con fecha 13 de agosto de 2018 en la Notaría de Villarica de don Francisco Javier Muñoz Flores, repertorio número 2.167-2018, donde consta nuestra personería para actuar en representación de Acuícola e Inversiones Nalcahue Limitada en el presente procedimiento administrativo sancionador.

POR TANTO,

AL SEÑOR SUPERINTENDENTE PEDIMOS: Tenerlos por acompañados.

SEGUNDO OTROSÍ: Pedimos al señor Superintendente tener presente que en virtud de Resolución Exenta N° 20200910173, de 4 de junio de 2020, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de la Araucanía, dicho organismo tuvo presente el cambio de titularidad de la RCA a favor de Acuícola e Inversiones Nalcahue Limitada, Rol Único Tributario número 76.923.661-9.

De esta forma, y a efectos del presente procedimiento administrativo sancionador, Acuícola e Inversiones Nalcahue Limitada es la parte que debe ser tenida por legitimado pasivo en este procedimiento (y no Sociedad Comercial, Agrícola y Forestal Nalcahue Limitada, que es como se indica en la Formulación de Cargos).

POR TANTO,

AL SEÑOR SUPERINTENDENTE PEDIMOS: Tenerlo presente.

TERCER OTROSÍ: Pedimos al señor Superintendente tener presente que nuestra personería para representar a Acuícola e Inversiones Nalcahue Limitada consta de escritura pública otorgada con fecha 13 de agosto de 2018 en la Notaría de Villarica de don Francisco Javier Muñoz Flores, repertorio número 2.167-2018, cuya copia acompañamos a esta presentación, según se indica en el Primer Otrosí de la misma.

POR TANTO,

AL SEÑOR SUPERINTENDENTE PEDIMOS: Tenerlo presente.



CARILLA INUTILIZADA



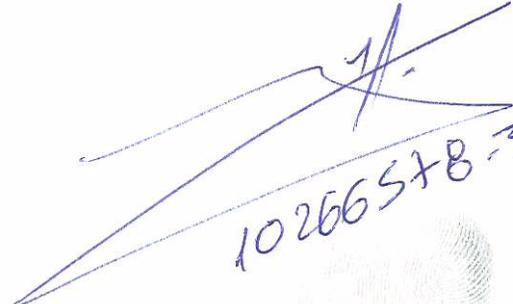
CUARTO OTROSÍ: Rogamos al señor Superintendente tener presente que, por este acto, venimos en conferir patrocinio y poder a los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión don Domingo Irarrázaval Molina, cédula de identidad número 15.960.210-9, y don Luis Gustavo Donoso Paúl, cédula de identidad número 16.210.786-0, ambos domiciliados en Avenida Las Condes 10.465, oficina 901 A, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

POR TANTO,

AL SEÑOR SUPERINTENDENTE PEDIMOS: Tenerlo presente.



7.063.030-3


10266578-3


FIRMARON ANTE MÍ, don **CRISTIAN IVÁN RUIZ BUSTAMANTE**, cedula de identidad número **10.266.578-3**, y don **GERMAN PABLO MALIG LANTZ** cedula de identidad número **7.063.030-3** ambos en representación de **ACUÍCOLA E INVERSIONES NALCAHUE LIMITADA** R.U.T número **76.923.661-9**, según consta en Certificado de Vigencia del Registro de Comercio, emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Villarrica, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, firmado electrónicamente, tenido a la vista,- Temuco, 30 de Marzo del año 2022.- Nfl//




CAROL RAFIDE CUADRA
NOTARIO SUPLENTE
TEMUCO



SEÑORES
SOCIEDAD COMERCIAL AGRICOLA Y FORESTAL NALCAHUE
LIMITADA
CAMINO A VILLARRICA S/N KM 12 VILLARRICA
REGION DE LA ARAUCANIA
RESOL EX N° 1/ROL D-160-2020
DSC REENVIO

Co. 25
02

REEMBOLSO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE -
749888752



201



RTE: SMA- TEATINOS N° 280
PISO 8 - SANTIAGO

[Envíos en curso](#)[Entregado](#)[No Entregado](#)

Realiza seguimiento en línea

Presiona "espacio" para separar múltiples códigos de seguimiento

1178714109087 ✕

Buscar

🔢 [Calcular el dígito verificador](#)🕒 [¿No sabes el N° de seguimiento?](#)🗑️ [Borrar búsquedas](#)

Estado

Envío Entregado 10 / 03 / 2022

Seguimiento N°

1178714109087



Guardar seguimiento en mis envíos



Ocultar detalles

[Si tienes una consulta o reclamo con el envío contáctanos](#)

- ✓ 10/03/2022
Envío entregado
- 28/02/2022
Disponible en oficina de CorreosChile
- 28/02/2022
En tránsito
- 📍 22/02/2022
Recibido

Historial

SUCURSAL VILLARRICA

10/03/2022. - 10:35

ENVIO ENTREGADO

SUCURSAL VILLARRICA

28/02/2022. - 11:28

DISPONIBLE PARA RETIRAR EN

SUCURSAL VILLARRICA

28/02/2022. - 10:35

RECIBIDO EN OFICINA DE CORREOSCHILE

TEMUCO

26/02/2022. - 07:20

DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE

SANTIAGO

24/02/2022. - 17:27

DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE

SANTIAGO

23/02/2022. - 16:57

EN OFICINA DE TRANSITO

SANTIAGO

Utilizamos cookies propias y de terceros para obtener datos estadísticos de la navegación de nuestros usuarios y mejorar nuestros servicios. Si acepta o continúa navegando, consideramos que acepta su uso.

Este sitio web está optimizado para las versiones: Chrome 65, última versión de Edge y Firefox, Internet Explorer 11 (Limitado) y Safari 11 y 12

Acepto

23/02/2022. - 10:55
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE

SUCURSAL MONEDA
22/02/2022. - 15:17
RECIBIDO POR CORREOSCHILE

(*) El tiempo de entrega es referencial no estando obligado a cumplir con dichos plazos.

(*) El tiempo se considera desde que el envío es recepcionado por CorreosChile.

(*) Recuerda. Las dimensiones para servicios paquete express zonas extremas y paquete prioritario zonas extremas por línea área no deben superar 1 metro por lado.



Regístrate y guarda tus códigos de seguimientos favoritos en tu Sucursal Virtual

[Ir a la Sucursal Virtual](#)



Centro de Ayuda

[Consultas y Reclamos](#)
[Preguntas Frecuentes](#)
[Políticas de Privacidad](#)
[Políticas de Indemnización](#)
[Condiciones del Servicio](#)

Herramientas

[Seguimiento en Línea](#)
[Cotizador](#)
[Sucursales](#)
[Casilla Internacional](#)
[Gestiona tus importaciones](#)
[Reserva tu hora on-line](#)

Productos y Servicios

[Productos Personas](#)
[Productos Empresas](#)
[Productos Ecommerce](#)

Corporativo

[Correo Transparente](#)
[Correo Sostenible](#)
[Correo Ético](#)
[Trabaja con Nosotros](#)
[Proveedores y Licitaciones](#)
[Registro de Transportistas](#)

Correos Central: Catedral N°989

Utilizamos cookies propias y de terceros para obtener datos estadísticos de la navegación de nuestros usuarios y mejorar nuestros servicios. Si acepta o continúa navegando, consideramos que acepta su uso.
Éste sitio web está optimizado para las versiones: Chrome 65, última versión de Edge y Firefox, Internet Explorer 11 (Limitado) y Safari 11 y 12

[Acepto](#)

APRUEBA PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL EFLUENTE GENERADO POR SOCIEDAD COMERCIAL AGRÍCOLA Y FORESTAL NALCAHUE LTDA DEL SECTOR MOLCO MEDIO, UBICADA EN LA COMUNA DE VILLARRICA, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

SANTIAGO,

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°18.902; el D.S. MINSEGPRES N°90/00, norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales; el DS MOP 221/06; y la Resolución N°520/96 de la Contraloría General de la República.

El Acta de Fiscalización SISS, N° 09-59-2006, de 10 de agosto de 2006.

CONSIDERANDO:

Que, a la Superintendencia de Servicios Sanitarios le corresponde aprobar el programa permanente de monitoreo de la calidad del efluente antes de su disposición al Estero Molco (afluente del lago Villarrica), según lo establecido en el Art. 11° B de la Ley 18.902.

Que, Sociedad Comercial Agrícola y Forestal Nalcahue Ltda no presentó para su piscicultura su caracterización de Riles a la SISS, según lo instruido por Resolución N° 1442/04.

Que, mediante fiscalización realizada con fecha 10 de agosto de 2006, según consta en el Acta de Fiscalización SISS N° 09-59-2006, se constató que el sistema de tratamiento de los RILES generados por Piscicultura de Sociedad Comercial Agrícola y Forestal Nalcahue Ltda consiste en una piscina de decantación.

Que, esta Resolución de monitoreo se otorga sin perjuicio de la Resolución de Calificación Ambiental favorable que deberá contar el sistema de tratamiento de Riles Sociedad Comercial Agrícola y Forestal Nalcahue Ltda, si corresponde.

RESUELVO:

SUPERINTENDENCIA N° 2877/06 / EXENTA.

1. **APRUÉBASE** el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de Residuos Industriales Líquidos correspondientes a la Piscicultura de la Sociedad Comercial Agrícola y Forestal Nalcahue Ltda, cuyo Representante Legal es el Sr. Germán Malig, Rut 78.928.780-5, ubicada en el Sector Molco Medio, Comuna de Villarrica, CIIU CL 051020 y el CIIU Internacional 13041.
2. El programa de monitoreo de la calidad del efluente consistirá en un seguimiento de indicadores físico, químico y bacteriológicos conforme a lo que a continuación se detalla:
 - 2.1 **Muestreo:** Se realizará en la cámara de muestreo o en otra instalación habilitada para tal efecto, ubicado antes que el efluente sea dispuesto al Estero Molco, definido por las siguientes coordenadas U.T.M. (m):

Norte: 5.644.543

Este: 750.100

Datum PSAD 56

2.2 En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos en concentración para los contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación.

Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia ¹ Mensual Mínima
Caudal	m ³ /h	618	Puntual	diario
pH	Unidad	6,0 – 8,5	Puntual	4
Temperatura	Unidad	30	Puntual	4
Aceites y Grasas	mg/L	20	Compuesta	2
DBO ₅	mgO ₂ /L	35	Compuesta	2
Fósforo	mg/L	2	Compuesta	2
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	10	Compuesta	2
Sólidos sedimentales	ml/l/h	5	Puntual	2
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	80	Compuesta	2

- a) **Muestras puntuales:** Se deberá extraer una muestra puntual, en cada día de control, durante el período de descarga del RIL.
- b) **Muestras compuestas:** Se deberán extraer en cada día de control a lo menos cuatro muestras puntuales proporcionales al caudal instantáneo y obtenidas a lo más cada 2 horas, durante el periodo de descarga del RIL, constituyendo con ellas una mezcla homogénea. Deberá registrarse el caudal en cada muestra puntual que compone la muestra compuesta.
- c) **Metodología de medición de caudal:** Se deberá usar un equipo portátil con registro, según lo dispone el numeral 6.3.2. ii. del D. S. MINSEGPRES N°90/00.
- d) **Los residuos industriales líquidos descargados al Estero Molco** deberán cumplir con los límites máximos establecidos en la Tabla N° 3 del artículo 1, numeral 4.3, del D.S. MINSEGPRES N°90/00.

2.3. Obtención de las muestras:

Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411, referida a Calidad de agua – Muestreo - Parte 10/Of. 2005: "Guía para el muestreo de aguas residuales".

La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en las Normas Chilenas Oficializadas Serie NCh 2313 "Aguas Residuales – Métodos de Análisis", del Instituto Nacional de Normalización, INN.

2.4. Días de Control:

Corresponderá al industrial determinar los días en que efectuará el control para dar cumplimiento a la frecuencia determinada en los puntos anteriores, debiendo corresponder a los días en que se generen RILES con la máxima concentración en los parámetros controlados.

3. La evaluación del efluente se realizará mensualmente y para determinar su cumplimiento se aplicarán los criterios de tolerancia establecidos en el artículo 1 numeral 6.4.2. del DS 90/00 del MINSEGPRES.

¹ Una vez informado los resultados del autocontrol a la SISS, durante un período mínimo de seis meses, la Piscicultura podrá solicitar la modificación de la frecuencia de monitoreo establecida en la presente Resolución de Monitoreo.

Los controles directos efectuados por esta Superintendencia serán considerados como parte integrante de la referida evaluación.

4. Según la Res. SISS N°1527/01, para verificar del cumplimiento de los límites de emisión máximos establecidos en esta Resolución, esta Superintendencia sólo aceptara los resultados del análisis de las muestras del efluente tratado realizados por Laboratorios acreditados por el Instituto Nacional de Normalización.
5. Sociedad Comercial Agrícola y Forestal Nalcahue Ltda deberá informar todos los resultados obtenidos de las muestras analizadas por laboratorios acreditados por el INN y que cumplan con los requisitos que dispone esta Resolución de Monitoreo.
6. Los resultados del autocontrol deberán informarse mensualmente a esta Superintendencia, antes del día 20 del mes siguiente al mes controlado, en formato papel y digital, al e-mail riles@siss.cl, en archivo formato excel, con copia al profesional de la Unidad Ambiental en la oficina de la SISS en Temuco, ubicada en Miraflores 899, Oficina 501 – al e-mail lhenriquez@siss.cl, Fono:45-236830.

Esta Superintendencia sólo aceptará los resultados de los análisis del monitoreo de efluentes según el formato que se adjunta, el que deberá ser firmado, manual o electrónicamente, por el Representante Legal de la industria o la persona que la represente ante esta Superintendencia.

Este Programa de Monitoreo se iniciará a partir del 1° de septiembre de 2006.

El primer informe de la industria deberá remitirse antes del 20 de octubre de 2006, con los análisis efectuados en el mes de septiembre de 2006. Sin perjuicio de lo anterior, a partir de enero del año 2007 la información deberá enviarse en forma trimestral, para lo cual el informe del 1° trimestre del 2007, deberá remitirse a esta entidad antes del día 20 del mes de abril del mismo año, así sucesivamente.

Sociedad Comercial Agrícola y Forestal Nalcahue Ltda no deberá enviar los informes de análisis otorgados por el Laboratorio a esta Superintendencia, estos deberán archivarlos ordenada y cronológicamente junto a todos los documentos relativos al sistema de tratamiento de Riles, y tendrán que presentarse al profesional fiscalizador de esta Superintendencia, toda vez que éste lo requiera.

7. Si la empresa se encuentra en alguna situación que le impida realizar el monitoreo del efluente, deberá informarlo en forma anticipada a esta Superintendencia. Posteriormente, en fiscalización a la piscicultura, se comprobará la veracidad de la información, solicitando el listado de producción de los meses que no fueron informados.
8. La presente autorización, no exime a Sociedad Comercial Agrícola y Forestal Nalcahue Ltda de su obligación de mantener la calidad del efluente y descargar los mismos en condiciones tales que no causen impacto ambiental adverso; en caso contrario, esta Superintendencia exigirá a la empresa tomar las medidas necesarias para terminar con la contaminación generada, sin perjuicio de las acciones que puedan tomar otros Organismos Estatales.
9. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los numerales anteriores, será considerado como infracción en los términos del Artículo 11 inciso 2° de la Ley 18.902, pudiendo dar lugar a la aplicación de las sanciones que dicha disposición contempla.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

AEP/LHH

Distribución:

Destinatario: Germán Malig I. Casilla 25. Villarrica. Región de La Araucanía – Fax: 45-416226.
Unidad Ambiental, SISS (Registro Base De Datos)
CONAMA IX Región de La Araucanía
Oficina Regional SISS, Temuco

REPÚBLICA DE CHILE 6/88
 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS
 UNIDAD AMBIENTAL

SEG/FBB
 N° 074407

MODIFICA RESOLUCIÓN SISS EX. N°2877/06 DE
 SOCIEDAD COMERCIAL AGRÍCOLA Y FORESTAL
 NALCAHUE LTDA. (PISCICULTURA CHEHUILCO-
 MOLCO).

SANTIAGO, 26 FEB 2007

VISTOS:



Lo dispuesto en la Ley N°18.902; modificada por la Ley N° 19.821; el D.S. MINSEGPRES N°90/00, norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales; el DS MOP 1094/06; y la Resolución N°520/96 de la Contraloría General de la República.

La Resolución SISS Ex. N°2877, de 24 de agosto de 2006.

La presentación de Sociedad Comercial Agrícola y Forestal Nalcahue Ltda. (Piscicultura Chehuilco-Molco), de 28 de diciembre de 2006.

CONSIDERANDO:

Que, a la Superintendencia de Servicios Sanitarios le corresponde aprobar el programa permanente de monitoreo de la calidad del efluente de Sociedad Comercial Agrícola y Forestal Nalcahue Ltda. (Piscicultura Chehuilco-Molco), antes de su disposición al Estero Molco, Afluente del lago Villarrica, según lo establecido en el Art. 11° B de la Ley 18.902.

Que, esta Superintendencia aprobó el programa de monitoreo de Sociedad Comercial Agrícola y Forestal Nalcahue Ltda (Piscicultura Chehuilco-Molco), a través de Resolución SISS N°2877 de 24 de agosto de 2006.

Que, la Resolución antes indicada, dispone en su numeral 2.2, que se debe monitorear el parámetro Caudal con un límite de 618 m³/h.

Que, Sociedad Comercial Agrícola y Forestal Nalcahue Ltda. (Piscicultura Chehuilco-Molco), solicitó la modificación de la Resolución que Aprueba el Programa de Monitoreo, solicitando se fije como caudal límite el valor de 350 l/s (1.260 m³/h).

Que, la modificación de caudal solicitada, no implica un cambio en la frecuencia de monitoreo del autocontrol.

Que, en consecuencia, esta Superintendencia ya no establecerá en la Resolución que Aprueba el Plan de Monitoreo el límite de caudal. Sin perjuicio de lo anterior, Sociedad Comercial Agrícola y Forestal Nalcahue Ltda. (Piscicultura Chehuilco-Molco), continuará monitoreando el parámetro caudal diariamente e informará sus resultados de acuerdo a lo solicitado en la Resolución SISS N° 2877/06.

Que, en virtud de los antecedentes antes expuestos, esta Superintendencia a través de este acto administrativo modifica la Resolución SISS Ex. N° 2877/06

RESUELVO: **632**

SUPERINTENDENCIA N° _____ / EXENTA.

1. **MODIFÍQUESE** la Resolución SISS Ex. N°2877/06 que aprobó el Programa de Monitoreo de la calidad del efluente generado por Sociedad Comercial Agrícola y Forestal Nalcahue Ltda. (Piscicultura Chehuilco-Molco), eliminando en el numeral 2.2, el caudal límite de 618 m³/h.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE



JOSE LUIS SZCZARANSKI C.
Superintendente de Servicios Sanitarios
Subrogante


AEP/LHH

Distribución:

- Destinatario: German Malig I. Casilla 25. Villarrica, Región de La Araucanía - Fax: 045-416226
- Unidad Ambiental, SISS (Registro Base de Datos)
- Comisión Nacional del Medio Ambiente IX Región.
- Oficina Regional SISS, Temuco.

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

**SE PRONUNCIA SOBRE CAMBIO DE
TITULARIDAD Y DE REPRESENTACIÓN
LEGAL DE LOS PROYECTO QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° (ver fecha y
número digital en el costado izquierdo
del documento)**

Temuco,

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 71, de fecha 19 de mayo de 2011 (“RCA N° 71/2011”), de la Comisión de Evaluación de la Región de La Araucanía, que calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental (“DIA”) del Proyecto “Implementación Sistema de Ensilaje de Mortalidad Piscicultura Chehuilco”, cuyo actual Titular es Sociedad Comercial, Agrícola y Forestal Nalcahue Ltda.
2. La Resolución Exenta N°52, de fecha 11 de febrero de 2009 (“RCA N° 52/2009”), de la Comisión de Evaluación de la Región de La Araucanía, que calificó ambientalmente favorable la DIA del Proyecto “Regularización Piscicultura Chehuilco”, cuyo actual Titular es Sociedad Comercial, Agrícola y Forestal Nalcahue Ltda.
3. La Carta S/N, de fecha 13 de marzo de 2020, presentada por el señor José Miguel Espinoza Díaz, en representación del Titular, Sociedad Comercial, Agrícola y Forestal Nalcahue Ltda. y de Acuícola e Inversiones Nalcahue Ltda., ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía (“SEA La Araucanía”), mediante la cual se informa el cambio de titularidad y de representante legal de los Proyectos singularizados en los Vistos N° 1 y 2 precedentes.
4. Lo dispuesto en el Ordinario N° 180.127, de fecha 26 de enero de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que “Imparte instrucciones sobre antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental al SEIA, sobre el cambio de titularidad y/o representante legal, y para efectuar presentaciones al Servicio de Evaluación Ambiental”.

Documento Digital N° : 20200910173 – Fecha: 04/06/2020

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

<http://validador.sea.gob.cl/validar/119D190D-4FC6-4877-9661-662CBE38827E>



REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“RSEIA”); en el D.F.L. N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 20209910195, de fecha 20 de marzo de 2020, que dispone medidas extraordinarias para el funcionamiento de Oficina de Partes del Servicio de Evaluación Ambiental en el contexto de la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional por brote del Covid-19; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de La República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. La Resolución Exenta N° 71, de fecha 19 de mayo de 2011 (“RCA N° 71/2011”), de la Comisión de Evaluación de la Región de La Araucanía, que calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental (“DIA”) del Proyecto “Implementación Sistema de Ensilaje de Mortalidad Piscicultura Chehuilco”, cuyo actual Titular es Sociedad Comercial, Agrícola y Forestal Nalcahue Ltda.
2. La Resolución Exenta N°52, de fecha 11 de febrero de 2009 (“RCA N° 52/2009”), de la Comisión de Evaluación de la Región de La Araucanía, que calificó ambientalmente favorable la DIA del Proyecto “Regularización Piscicultura Chehuilco”, cuyo actual Titular es Sociedad Comercial, Agrícola y Forestal Nalcahue Ltda.
3. Que, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 163 inciso 1° del RSEIA *“Los titulares deberán informar de los cambios en la titularidad de dichos proyectos o actividades y/o de su representación, acompañando los antecedentes que acrediten dicha modificación, cuya vigencia no deberá exceder de seis meses. El Servicio comunicará los cambios a la Superintendencia”*.
4. Que, mediante Carta S/N, de fecha 13 de marzo de 2020, presentada por el señor José Miguel Espinoza Díaz, en representación del Titular, Sociedad Comercial, Agrícola y Forestal Nalcahue Ltda. y de Acuícola e Inversiones Nalcahue Ltda., se solicitó al SEA de La Araucanía, tener por informado el cambio de titularidad y de representante legal de los Proyectos singularizados en los Considerandos N° 1 y 2 precedentes, acompañando para ello los antecedentes que indica, sobre los cuales fundan su solicitud.

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

5. Que, del estudio de los antecedentes legales tenidos a la vista, consta en Escritura Pública de fecha 14 de febrero de 2020, Repertorio N° 601-2020, otorgada en la Notaría de Villarrica, de don Francisco Javier Muñoz Flores, que Sociedad Comercial, Agrícola y Forestal Nalcahue Ltda. y de Acuícola e Inversiones Nalcahue Ltda. suscribieron una cesión de derechos, cuyo objeto son -conforme a su cláusula tercera- las resoluciones de calificación ambiental singularizadas en los Considerandos N° 1 y 2 precedentes.

Asimismo, consta tanto en la presentación de fecha 13 de marzo de 2020 y la cláusula segunda de la Escritura Pública anteriormente referida, que Sociedad Comercial, Agrícola y Forestal Nalcahue Ltda. manifestó la voluntad de transferir la calidad de titular, así como también consta la manifestación de voluntad de Acuícola e Inversiones Nalcahue Ltda. de adquirir la titularidad de los Proyectos y asumir y dar cumplimiento a las obligaciones y deberes contenidos en las referidas resoluciones de calificación ambiental.

6. Que, la personería de los señores Germán Pablo Malig Lantz y Cristian Iván Ruiz Bustamante, para representar a Acuícola e Inversiones Nalcahue Ltda., fueron inscritas a Fojas 84 Número 57, de 2018, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Archivo Judicial de Villarrica.
7. Que, además, se acompañaron aquellos antecedentes y documentos legales exigidos por el Ordinario N° 180.127/2018, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que permiten acreditar la vigencia de la sociedad Acuícola e Inversiones Nalcahue Ltda. y las facultades de representación legal de los señores Germán Pablo Malig Lantz y Cristian Iván Ruiz Bustamante, **quienes deberán actuar conjuntamente** para representar a la Sociedad antes individualizada.
8. Que, en definitiva, los antecedentes del nuevo titular y sus representantes legales corresponden a los siguientes:

- | | |
|------------------------|--|
| - Titular | Acuícola e Inversiones Nalcahue Ltda. |
| - R.U.T.: | 76.923.661-9 |
| - Domicilio: | Calle San Martín N° 734, Villarrica, Región de La Araucanía. |
| - Teléfono: | 4 5241 6226 |
| - Correo electrónico: | gmalig@nalcahue.cl |
| - Representante legal: | Cristian Iván Ruiz Bustamante |
| - Cédula de Identidad: | 10.266.578-3 |
| - Domicilio: | Calle San Martín N° 734, Villarrica, Región de La Araucanía. |

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

- Teléfono: 4 5241 6226
- Correo electrónico: gmalig@nalcahue.cl

- Representante legal: Germán Pablo Malig Lantz
- Cédula de Identidad: 7.063.030-3
- Domicilio: Calle San Martín N° 734, Villarrica, Región de La Araucanía.
- Teléfono: 4 5241 6226
- Correo electrónico: gmalig@nalcahue.cl

9. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. **TÉNGASE PRESENTE**, el cambio de titularidad de las resoluciones de calificación ambiental singularizadas en los Considerandos N° 1° y 2° de la presente Resolución, cuyo nuevo titular es Acuícola e Inversiones Nalcahue Ltda., de acuerdo con lo indicado en el Considerando 9° de la presente Resolución.
2. **TÉNGASE PRESENTE**, que los representantes legales de la Sociedad Acuícola e Inversiones Nalcahue Ltda. son los señores Germán Pablo Malig Lantz y Cristian Iván Ruiz Bustamante, **quienes deberán actuar conjuntamente** para representar a la Sociedad antes individualizada ante el Servicio de Evaluación Ambiental.
3. **MODIFÍQUESE** en el E-SEIA los antecedentes que correspondan.

Anótese, notifíquese y archívese.

ANDREA FLIES LARA
Directora Regional
Servicio De Evaluación Ambiental
Región de La Araucanía

MMS/ped

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Distribución

- Sres. Germán Pablo Malig Lantz y Cristian Iván Ruiz Bustamante (gmalig@nalcahue.cl).
- Sr. Germán Pablo Malig Lantz (gmalig@nalcahue.cl).

C.C.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA. oficina.raucania@sma.gob.cl
- División Jurídica, SEA.
- Oficina de Partes, SEA de La Araucanía.
- Archivo Electrónico, SEA.



Firmado Digitalmente por
Andrea Verónica Flies
Lara
Fecha: 04-06-2020
16:19:37:571 UTC -04:00
Razón: Firma Electrónica
Avanzada
Lugar: SGC

FRANCISCO JAVIER MUÑOZ FLORES
NOTARIO PUBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS
VILLARRICA

- ocho mil seiscientos ochenta y tres -



REPERTORIO N°2167-2018

**CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
ACUÍCOLA E INVERSIONES NALCAHUE LIMITADA**

kac*****

En la ciudad de Villarrica, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía, República de Chile, a trece de Agosto del año dos mil dieciocho, ante mí, **CÉSAR HUGO SÁEZ NEIRA**, Abogado, Notario Público y Conservador de Minas de la Comuna de Villarrica, Suplente del Titular don **Francisco Javier Muñoz Flores**, según Decreto Económico número **ciento sesenta y uno guión dos mil dieciocho**, inserto en la escritura pública anotado bajo el repertorio número **dos mil ciento cuarenta y uno guión dos mil dieciocho**, con oficio en calle Pedro Montt número trescientos cinco, comparece **Uno.-** Don **GERMÁN PABLO MALIG LANTZ**, chileno, divorciado según se acreditará, empresario, cédula nacional de identidad número siete millones sesenta y tres mil treinta guión tres; **Dos.-** Doña **MARÍA ISABEL SILVA OCHOA**, colombiana, soltera, odontóloga, Cédula de Identidad de Chile para Extranjeros número veintiún millones novecientos veinticuatro mil setecientos ochenta y seis guión nueve, ambos domiciliados en calle San Martín número setecientos treinta y cuatro, comuna y ciudad de Villarrica; **Tres.-** Don **CRISTIAN IVÁN RUIZ BUSTAMANTE**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, según se acreditará, tecnólogo en acuicultura, cédula nacional de identidad número diez millones doscientos sesenta y seis mil quinientos setenta y ocho guión tres, y **Cuatro.-** Doña **MÓNICA ELIANA EBNER RODRÍGUEZ**, chilena, casada y separada totalmente de bienes según se acreditará, empresaria, cédula nacional de identidad número once millones

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE
COPIA FOTOSTÁTICA ES COPIA
FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE
TENIDO A LA VISTA.

VILLARRICA: 24 FEB 2018



JAVIER

quinientos un mil novecientos noventa y tres guión siete, estos dos últimos domiciliados en Camino a Huincacara, Kilómetro ocho, comuna y ciudad de Villarrica, todos mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas personales citadas y exponen: Que vienen en constituir la siguiente sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá de acuerdo con las disposiciones del siguiente estatuto, y, en lo no previsto en él, por la ley tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones, y, por las normas pertinentes del Código Civil y Código de Comercio, en cuanto sean aplicables. **TITULO PRIMERO: Socios, razón social, objeto, domicilio y duración. ARTICULO PRIMERO:** Son únicos socios de la sociedad don **GERMÁN PABLO MALIG LANTZ**, doña **MARÍA ISABEL SILVA OCHOA**, don **CRISTIAN IVÁN RUIZ BUSTAMANTE** y doña **MÓNICA ELIANA EBNER RODRÍGUEZ. ARTICULO SEGUNDO:** El nombre o razón social será **ACUÍCOLA E INVERSIONES NALCAHUE LIMITADA**, pudiendo usar para todos los efectos legales, fines publicitarios y actuar inclusive ante bancos, instituciones financieras o cualesquier organismo público o privado con la sigla comercial o nombre de fantasía de **EMPRESAS NALCAHUE LTDA. ARTICULO TERCERO:** Los objetos de la sociedad serán los siguientes: **a.-** La prestación, por cuenta propia o de terceros, de servicios de acuicultura, esto es, la explotación de toda clase de organismos acuáticos y peces, ya sea mediante su cultivo, reproducción, distribución, comercialización, industrialización, extracción, importación y exportación, tanto en zonas costeras como del interior, procurando la sustentabilidad y la protección de los recursos hidrobiológicos; y **b.-** El de inversiones, esto es, la explotación rentística de acciones de sociedades anónimas y la realización de inversión pasiva en bienes muebles, corporales o incorporales, y, muy particularmente en toda clase de bienes raíces, sean éstos agrícolas o no agrícolas, ya sea mediante la adquisición, enajenación,

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE VISTO A LA VISTA.

VILLARRICA: 24 FEB 2020

F.J.M.F.



- ocho mil seiscientos ochenta y cuatro-

NOTARIO
FRANCISCO JAVIER MUÑOZ FLORES
CONS. MINAS
VILLARRICA - CHILE

FRANCISCO JAVIER MUÑOZ FLORES
NOTARIO PÚBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS
VILLARRICA

JAVIER
NOTARIO
CONS. MINAS
VILLARRICA - CHILE
FLORES

JAVIER
NOTARIO
CONS. MINAS
VILLARRICA - CHILE
FLORES

-8684-



FRANCISCO JAVIER MUÑOZ FLORES

comercialización, arrendamiento, subarrendamiento u otra forma de explotación, regularización, inversión, loteo, subdivisión y urbanización de toda clase de bienes inmuebles, por cuenta propia o ajena; inversión en empresas de cualquier clase, derechos sociales, inversión en bonos, debentures, créditos, derechos, efectos de comercio, fondos mutuos, depósitos a plazo, pudiendo al efecto comprar, vender o conservar tales inversiones. Podrá también realizar todas las actividades conexas o conducentes a los objetivos señalados u otros negocios que digan relación directa con el giro de la sociedad y, en general, llevar a cabo por sí misma o a través de terceros cualesquier negocio que acuerden los socios. Para el cumplimiento de este objeto, la sociedad podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos e incluso formar o ingresar a toda clase de sociedades, civiles o comerciales, cualquiera sea su objeto, ya sean colectivas, anónimas, por acciones, de responsabilidad limitada o en comandita. **ARTICULO CUARTO:** El domicilio social es la ciudad de Villarrica, sin perjuicio de las agencias o sucursales que pueda establecer en otros lugares del país o del extranjero. **ARTICULO QUINTO:** La duración de la sociedad será de tres años contados desde la fecha de la presente escritura de constitución, plazo que se prorrogará automática y sucesivamente por períodos iguales y sucesivos de tres años cada uno, si ninguno de los socios manifiesta su voluntad en contrario por escritura pública anotada al margen de la inscripción social en el Registro de Comercio, con no menos de seis meses de anticipación al respectivo vencimiento. **ARTICULO SEXTO:** En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos del difunto y el o los socios sobrevivientes. Los interesados en la sucesión deberán designar un apoderado común que los representará ampliamente en todo lo concerniente a la sociedad, y si no lo designaren dentro del plazo de sesenta días contados desde el día del fallecimiento, hará el

TESTIGO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA.

VILLARRICA: 24 FEB 2020



F.J.M.F.



CO NOTARIO
JAVIER
M

nombramiento el árbitro que más adelante se establece, a petición de cualquiera de los interesados en la sucesión. En este caso, el apoderado que se designe no tendrá bajo ningún respecto facultades de administración. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** No aplicará a los socios la prohibición establecida en el numeral cuatro, del artículo cuatrocientos cuatro del Código de Comercio. **TITULO SEGUNDO. Del capital social y responsabilidad de los socios. ARTICULO OCTAVO:** El capital social es la suma de **TRES MILLONES DE PESOS** que los socios aportan y enteran en la forma siguiente: **Uno.-** Don **GERMÁN PABLO MALIG LANTZ**, aporta la suma de un millón cuatrocientos setenta mil pesos, equivalente al cuarenta y nueve por ciento del capital social, que paga al contado y en dinero efectivo, los que ingresan en este acto en arcas de la sociedad; **Dos.-** Doña **MARÍA ISABEL SILVA OCHOA**, aporta la suma de treinta mil pesos, equivalente al uno por ciento del capital social, que paga al contado y en dinero efectivo, los que ingresan en este acto en arcas de la sociedad; **Tres.-** Don **CRISTIAN IVÁN RUIZ BUSTAMANTE**, aporta la suma de un millón cincuenta mil pesos, equivalente al treinta y cinco por ciento del capital social, que paga al contado y en dinero efectivo, los que ingresan en este acto en arcas de la sociedad; y **Cuatro.-** Doña **MÓNICA ELIANA EBNER RODRÍGUEZ**, aporta la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos, equivalente al quince por ciento del capital social, que paga al contado y en dinero efectivo, los que ingresan en este acto en arcas de la sociedad. **ARTICULO NOVENO:** La responsabilidad de los socios queda limitada a sus respectivos aportes. **TITULO TERCERO: Administración. ARTICULO DÉCIMO:** La administración de la sociedad y el uso de la razón social corresponderá *conjuntamente* a los socios **GERMÁN PABLO MALIG LANTZ** y **CRISTIAN IVÁN RUIZ BUSTAMANTE**, quienes anteponiendo su firma a la razón social, representarán a la sociedad con las más amplias facultades, pudiendo obligarla en toda

CO NOTARIO
JAVIER
M

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA ES COPIA FIDEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA.

VILLARRICA: 24 FEB 2020



F.J.M.F.

- ocho mil seiscientos ochenta y cinco



FRANCISCO JAVIER MUÑOZ FLORES
NOTARIO PÚBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS
VILLARRICA

FRANCISCO	JAVIER	JAVIER
FRANCISCO	NOTARIO	NOTARIO
FRANCISCO	CONS. MINAS	CONS. MINAS
FRANCISCO	VILLARRICA - CHILE	VILLARRICA - CHILE
FRANCISCO	FLORES	FLORES



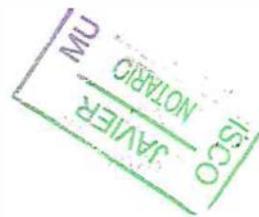
clase de actos y contratos que digan relación con el giro de los negocios sociales. En caso de fallecimiento, incapacidad sobreviniente o inicio de cualquier procedimiento contemplado en la Ley número veinte mil setecientos veinte respecto de uno cualquiera de los socios administradores antes indicados, la administración y el uso de la razón social corresponderá conjuntamente a los consocios sobrevivientes del socio fallecido, incapaz o insolvente. **ARTICULO UNDÉCIMO:** Los socios administradores tienen las más amplias facultades de administración y disposición de bienes y la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, pudiendo efectuar todos los actos, celebrar todos los contratos y convenciones, y, en general, realizar toda clase de operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, sin limitación alguna. Las facultades de los socios administradores incluyen, entre otras, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, las siguientes: **a)** Comprar y adquirir a cualquier título toda clase de bienes, bienes raíces agrícolas y/o no agrícolas, bienes muebles, corporales o incorporales, o cuotas de dominio respecto de dichos bienes, venderlos y enajenarlos a cualquier título, tomarlos o darlos en arrendamiento, celebrar respecto de ellos contratos de promesa de celebrar contratos y contratos de arrendamiento con opción de compra, gravarlos con usufructos, servidumbres, prohibiciones, hipotecas o prendas y cualesquiera otras modalidades de los contratos y actos mencionados, pudiendo expresamente autocontratar; Novar, pactar cláusulas penales, renunciar a la acción resolutoria, aceptar, posponer, cancelar y alzar hipoteca y otros gravámenes, comprometer y designar árbitros, pudiendo otorgarles facultades de arbitradores, y en general, extinguir obligaciones por cualquier medio legal e invertir los fondos de la sociedad en la forma que estimen más ventajosa; **b)** Nombrar, remover al gerente y al resto del personal de la sociedad, fijarle sus

E E E E E E E E E E
 E E E E E E E E E E
 E E E E E E E E E E
 E E E E E E E E E E
 E E E E E E E E E E
 E E E E E E E E E E
 E E E E E E E E E E
 E E E E E E E E E E

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA.

VILLARRICA: 24 FEB 2020





remuneraciones, funciones y deberes; Celebrar, modificar y poner término a contratos de trabajo, individuales o colectivos, y de prestación de servicios profesionales; **c)** Dictar los reglamentos internos de la sociedad y aprobar y modificar toda clase de normas generales o especiales relativas a las operaciones de la sociedad; **d)** Celebrar contratos de confección de obra material mueble o inmueble, de arrendamiento de cosas y de servicios, de construcción, de comodato, de transporte, de seguro, de comisión, de agencias, de representación, de cambio o de cualquiera otras clases, modificar dichos contratos, resolverlos, desahuciarlos y, en general ponerles término de cualquier forma; **e)** Concurrir a la constitución de sociedades civiles y/o comerciales de cualquier clase, de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones y de cooperativas, ingresar a sociedades, corporaciones o cooperativas ya constituidas; obligar a la sociedad como simple socio, socio gestor o socio comanditario de sociedades en comandita, gestor de asociaciones, socio administrador, accionista o miembro; participar en los directorios, asambleas y juntas de las personas jurídicas de que forma parte con voz y voto y con todos los derechos que señalen los estatutos de la respectiva persona jurídica y la ley; y concurrir a la modificación, disolución y liquidación de esas personas; **f)** Cobrar, percibir cuanto se adeude a la sociedad y otorgar facturas de prestación de servicios, recibos, cancelaciones y finiquitos; **g)** Afianzar, constituir a la sociedad en codeudor solidario y, en general, caucionar obligaciones ajenas sea mediante garantías personales o reales, tales como hipotecas y prendas de cualquier especie, con o sin desplazamiento, como también caucionar obligaciones de aquellas sociedades, asociaciones o entidades de que la sociedad sea socio, accionista o miembro; **h)** Contratar préstamos o créditos, con o sin reajustes o intereses, en el país o en el extranjero, en moneda nacional o extranjera, en forma de mutuos, pagarés, avances contra aceptación,

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE
COPIA FOTOSTATICA ES COPIA
FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE
TENIDO A LA VISTA

VILLARRICA: 24 FEB 2020

F.J.M.F.



- ocho mil seiscientos ochenta y seis-



FRANCISCO JAVIER MUÑOZ FLORES
NOTARIO PUBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS
VILLARRICA



sobregiros, créditos en cuenta corriente o en cualesquiera otras formas hacer o retirar depósitos en dinero, especies o valores, a la vista o a plazos; abrir, cerrar, mantener y operar toda clase de cuentas corrientes bancarias, en el país o en el extranjero, en moneda nacional o extranjera, incluyendo líneas de crédito, imponerse de sus movimientos, aprobar o rechazar sus saldos, retirar talonarios de cheques, girar y sobregirar en ellas; Girar, aceptar, reaceptar, prorrogar, revalidar, endosar, avalar, descontar, cancelar y protestar cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas u otros documentos mercantiles, documentos de embarque y toda clase de documentos nominativos, o a la orden relativos a obligaciones en general; efectuar transferencias electrónicas, contratar, tomar y cancelar boletas de garantía; retirar valores en custodia; y contratar y abrir cajas de seguridad; i) Realizar operaciones de importación y exportación; presentar y firmar registros, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentos que le fueren exigidos por los organismos competentes; firmar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía y pedir su devolución, endosar documentos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación, y en general, ejecutar todos los actos necesarios para llevar a cabo dichas operaciones; realizar operaciones de cambios internacionales; presentar solicitudes de giro, efectuar remesas de divisas y suscribir todos los documentos que se requieran; j) Solicitar patentes de invención, registrar marcas y formular oposiciones, k) Retirar correspondencia certificada, encomiendas y otros objetos postales de los correos u otras oficinas; l) Representar extrajudicialmente a la sociedad con las más amplias facultades, ante toda clase de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, autoridades, servicios y, en general, ante los órganos de la Administración del Estado, cualquiera que sea su régimen o estatuto

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

TESTIGO: QUE LA PRESENTE
COPIA FOTOSTATICA ES COPIA
FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE
TENIDO A LA VISTA.

VILLARRICA: 24 FEB 2020



FRANCISCO JAVIER MUÑOZ FLORES
CONS. MINAS VILLARRICA - CHILE

FRANCISCO JAVIER MUÑOZ FLORES
NOTARIO PUBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS
VILLARRICA

FRANCISCO JAVIER MUÑOZ FLORES
NOTARIO
CONS. MINAS
VILLARRICA - CHILE

JAVIER MUÑOZ FLORES
NOTARIO
CONS. MINAS
VILLARRICA - CHILE

-8687-
HUGO SAEZ BENA
NOTARIO
CONS. MINAS
VILLARRICA - CHILE

QUINTO: La liquidación de la sociedad será practicada conjuntamente

por los socios administradores y en caso de fallecimiento de uno de ellos será practicada por todos los consocios sobrevivientes de común acuerdo, y a falta de ellos o a falta de acuerdo, por el árbitro que se establece en el artículo décimo sexta, designado en la forma allí prevista, en todos los casos y con todas las facultades y poderes que se otorgan en estos estatutos. Durante el proceso de liquidación, específicamente en la etapa de realización de los bienes que integran el activo de la sociedad, los socios acuerdan y se otorgan desde ya recíprocamente, un derecho de opción preferente de adquisición de dichos bienes, para lo cual acuerdan que el liquidador envíe a cada uno de los socios, por carta certificada enviada al domicilio señalado en la comparecencia, una oferta de venta con la singularización de cada uno de los bienes que integran el activo de la sociedad. Desde la fecha de envío de la respectiva carta certificada y hasta los treinta días hábiles siguientes, cada uno de los socios podrá presentar al liquidador, por cualquier medio escrito, una oferta de compra por la totalidad del activo. Finalizado el plazo de treinta días hábiles antes indicado, el liquidador procederá a materializar la enajenación y transferencia de los bienes del activo al socio cuyo valor de compra supere a las ofertas de los restantes socios, contra el pago del precio de compraventa de los mismos, cumpliendo con las solemnidades de terceros ajenos a la sociedad. La administración de la sociedad en liquidación continuará a cargo de los socios administradores, con todas las atribuciones que se establecen en el artículo undécimo. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO:**

Todas las dificultades que se produzcan entre los socios o entre uno o más de ellos con la sociedad, con motivo de la interpretación del presente contrato o de su ejecución, cumplimiento, modificación, tramitación o aplicación durante su vigencia o liquidación anticipada o no, serán resueltas breve y sumariamente, en única instancia, por un

SEPTIÉSIMO: QUE LA PRESENTE
ES UNA FOTOSTÁTICA ES COPIA
FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE
TENIDO A LA VISTA.

VILLARRICA: 24 FEB 2020

Handwritten signature and circular notary stamp of Francisco Javier Muñoz Flores, Villarrica.

F.J.M.F.



- ocho mil seiscientos ochenta y ocho

FRANCISCO JAVIER MUÑOZ FLORES
NOTARIO PUBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS
VILLARRICA

FRANCISCO	JAVIER	ZONIN
	NOTARIO	
	CONS. MINAS	
	VILLARRICA - CHILE	
	FLORES	

FRANCISCO	JAVIER	ZONIN
	NOTARIO	
	CONS. MINAS	
	VILLARRICA - CHILE	
	FLORES	

-8688-

firma por los comparecientes ante el Ministro de Fe que autoriza.

Repertorio número DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE GUION
DOS MIL DIECIOCHO. Se dan copias. Doy Fe.- Bol. Nº
250912.-

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y SEGURIDAD PUBLICA
SERVICIO DE REGISTRO Y
CONSERVACION DE MINAS

[Handwritten Signature]
GERMÁN PABLO MALIGLANTZ
C.N.I.Nº 7.063.030-3



[Handwritten Signature]
MARÍA ISABEL SILVA OCHOA
C.I.E.Nº 21.924.786-9



[Handwritten Signature]
CRISTIAN IVÁN RUIZ BUSTAMANTE
C.N.I.Nº 10266548-3



[Handwritten Signature]
MÓNICA ELIANA EBNER RODRÍGUEZ
C.N.I.Nº 11.501.993-7



FRANCISCO	JAVIER	ZONIN
	NOTARIO	
	CONS. MINAS	
	VILLARRICA - CHILE	
	FLORES	

CECILIA HUGO SAEZ
NOTARIO
CONS. MINAS
VILLARRICA - CHILE
FLORES

TESTIGO: QUE LA PRESENTE
FOTOSTÁTICA ES COPIA
FIEL DEL DOCUMENTAL QUE HE
TENIDO A LA VISTA.

VILLARRICA: 24 FEB 2020

11



KCARDENAS-201826935

F.J.M.F.



tario que autoriza deja constancia de los siguientes documentos tenidos a la vista: **Certificado de Matrimonio.** Servicio de Registro Civil e Identificación. Chile. Circunscripción: La Reina. Nro. inscripción: 88. Año: 1999. Nombre del Marido: Germán Pablo Malig Lantz. Nombre de la Mujer: María Trinidad Guzmán Troncoso. Fecha Celebración: 16 Febrero 1999. *En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes.* **Divorcio:** Por sentencia del Juzgado de Familia 3 Santiago de fecha 03-11-2010 Causa Rol C-4587-2010 se ha declarado el divorcio del matrimonio de los titulares de la presente inscripción. Fecha subinscripción: 17 Noviembre 2010. Hay timbre y firma. Emitido por registrocivil.cl con fecha 16 de Agosto de 2018, según Código de Verificación: 7344931e3409. **Conforme. Certificado de Matrimonio.** Servicio de Registro Civil e Identificación. Chile. Circunscripción: Villarrica. Nro. inscripción: 197. Año: 1990. Nombre del Marido: Cristian Iván Ruiz Bustamante. Nombre de la Mujer: Mónica Eliana Ebner Rodríguez. Fecha Celebración: 3 Agosto 1990. **Separación total de bienes:** Por Escritura Pública de fecha 28-06-1996 otorgada ante el Notario de Villarrica don Humberto Toro Martinez Conde los contrayentes pactaron separación total de bienes. Fecha Subinscripción: 09 Julio 1996. Hay timbre y firma. Emitido por registrocivil.cl con fecha 16 de Agosto de 2018, según Código de Verificación: edf35dc25f2d. **Conforme. Doy Fe.-**

FRANCISCO JAVIER NOTARIO CONS. MINAS VILLARRICA - CHILE MUNOZ FLORES

CESAR HUGO SAEZ NIEMEN NOTARIO CONS. MINAS SUPLENTE VILLARRICA - CHILE

CERTIFICADO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA.

VILLARRICA: 24 FEB 2020

FRANCISCO JAVIER NOTARIO CONS. MINAS VILLARRICA - CHILE MUNOZ FLORES

FRANCISCO JAVIER NOTARIO CONS. MINAS VILLARRICA - CHILE MUNOZ FLORES

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.

VILLARRICA 17 AGO 2018

F.J.M.F.